

LEY DEPARTAMENTAL No. 50
Ley de 1 de noviembre de 2013

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

SANCIONA:

**“DECLARA AL 21 DE SEPTIEMBRE COMO
DÍA DEPARTAMENTAL DE LA
CULTURA DE PAZ”**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto la declaración de la fecha 21 de septiembre como “Día Departamental de la Cultura de Paz”, en calidad de una política de planificación y promoción de desarrollo humano por parte del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO 2 (FINES). La presente Ley Departamental a través de la concientización a la población a llevarse cabo durante la fecha establecida, tiene como fines:

- a) Fortalecer el sistema democrático asegurando la vigencia del Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos individuales y colectivos, construyendo un proceso democrático efectivo que asegure coherencia entre principios, discursos y comportamientos;
- b) Construir una sociedad intercultural sobre la base de acuerdos fundados en el respeto a la diferencia, el diálogo, el aprovechamiento de las convergencias y el bien común;
- c) Promover que los medios de comunicación públicos y privados ejerzan una labor informativa de calidad orientada a la convivencia pacífica,

democrática e intercultural y sensibilizar a la ciudadanía para que ejerza de mejor modo el derecho a la información y comunicación;

- d)** Desarrollar procesos de educación para la cultura de paz basados en los principios de respeto, solidaridad, libertad, justicia y equidad;
- e)** Propugnar la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los procesos de transformación de conflictos y construcción de la cultura de paz;
- f)** Desarrollar capacidades de gestión y transformación pacífica de conflictos en organizaciones sociales e instituciones tanto públicas como privadas, de manera que los problemas existentes y los cambios requeridos se realicen por medio de la información, negociación y toma de decisiones participativa, evitando confrontación y violencia;
- g)** Promocionar, defender y restituir los derechos de personas y grupos humanos en situación de vulnerabilidad de derechos o desventaja social;

ARTÍCULO 3 (DIFUSIÓN).

- I.** El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Dirección de Comunicación Social gestionará y viabilizará de manera coordinada con distintos medios de comunicación una amplia difusión de los mensajes que permitan el cumplimiento del artículo precedente.
- II.** El Órgano Ejecutivo Departamental, a través del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), en el marco de sus competencias podrá planificar y coordinar con Organizaciones e Instituciones afines a la temática, acciones necesarias para que el objeto y fines de la presente norma. sean de conocimiento de la población en general.
- III.** Los medios de comunicación que tengan residencia en el Departamento de La Paz, deberán promover mensajes que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, mediante la elaboración de

productos comunicacionales propios, en idiomas oficiales y alternativos de acuerdo a la región y audiencia, que serán difundidos bajo los siguientes parámetros:

- a) En canales de televisión: al menos diez (10) minutos al mes, en horarios preferenciales;
- b) En radioemisoras: al menos veinte (20) minutos al mes, en horarios preferenciales;
- c) En diarios y semanarios: al menos una (1) página al mes, y en revistas: media página al mes; en espacios preferenciales para ambos casos;
- d) En periódicos digitales en internet, un (1) espacio al mes.

ARTÍCULO 4 (EVALUACIÓN). El Gobierno autónomo Departamental de La Paz hará las evaluaciones correspondientes y convocarán a las distintas reparticiones a los fines de efectuar las evaluaciones pertinentes a las acciones respecto al cumplimiento de la presente Ley Departamental.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los veinte y nueve días del mes de octubre de dos mil trece años.

Fdo. Simona Quispe Apaza, T. Javier Tejerina Bautista, Angel Villacorta V.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los un día del mes de noviembre de dos mil trece años.

Fdo.

César Hugo Cocarico Yana